



Expediente: PAOT-2019-3598-SPA-2202  
Y Acumulado: PAOT-2019-3614-SPA-2213  
No. Folio: PAOT-05-300/200-14343-2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 11 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2019-3598-SPA-2202** y **Acumulado PAOT-2019-3614-SPA-2213** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

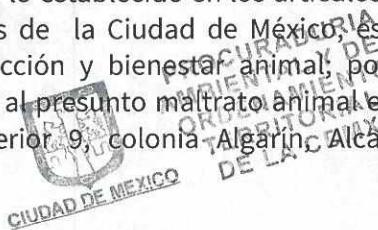
(...) Hay un video en Facebook en donde se ve a (...) golpeando al perro en el estómago y cara salvajemente mientras (...) la esposa lo sostiene y permite. Dice el reportante que esto sucede diario varias veces (...) [ubicación de los hechos: calle Algarín San Antonio Abad, número 291, interior 9, colonia Algarín, Alcaldía Cuauhtémoc]. 2.- (...) Se está llevando a cabo el maltrato de un perro color dorado talla grande (...) se está realizando el maltrato, le están golpeando de manera cruel al perrito, (...) [en el domicilio ubicado en: Calzada San Antonio Abad, número 291, departamento 9, colonia Algarín, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en los expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es un Organismo Público descentralizado competente en materia de protección y bienestar animal; por lo anterior se admitió a investigación dos denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Calzada San Antonio Abad, número 291, interior 9, colonia Algarín, Alcaldía Cuauhtémoc.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3598-SPA-2202  
Y Acumulado: PAOT-2019-3614-SPA-2213  
No. Folio: PAOT-05-300/200-14343-2019

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento que pueda poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, lo prive de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en los expedientes en los que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos practicado, lo siguiente:

- En el domicilio ubicado en Calzada San Antonio Abad, número 291, interior 9, colonia Algarín, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató la presencia de tres ejemplares caninos, 2 de ellos presentaron características físicas correspondientes a la raza labrador, macho y hembra, ambos color miel y 1 ejemplar canino con características físicas correspondientes a la raza Chihuahueño. Dichos ejemplares se encontraron deambulando libremente y presentaron una condición corporal acorde a su talla y estado fisiológico, con una respuesta favorable al contacto físico y sociable.
- Se realizó exploración física por un Médico Veterinario Zootecnista al ejemplar motivo de la denuncia, determinando que a la palpación no se mostró dolor; asimismo es importante señalar que no había lesiones, signos de enfermedad o maltrato físico. Así mismo, la persona responsable del ejemplar refirió que uno de los ejemplares Labrador en ocasiones anteriores había sido envenenado a lo cual se le dio atención médica; sin embargo hace unos días el canino encontró alimento en mal estado en el patio a lo cual un familiar al percatarse de la situación intentó retirar dicho alimento del hocico del ejemplar, siendo que éste no cedió y dicha persona golpeó al canino en la zona torácica y lo empeñó a mojar con el fin de retirar el alimento posiblemente envenenado.



Fotografías.- Ejemplares caninos motivo de la denuncia.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX





Expediente: PAOT-2019-3598-SPA-2202  
Y Acumulado: PAOT-2019-3614-SPA-2213  
No. Folio: PAOT-05-300/200-14343-2019

- Asimismo, derivado de oficio de citatorio, compareció ante esta Procuraduría, el responsable de los caninos que nos ocupan, exhibiendo copia simple del certificado de salud y vacunación para acreditar la atención médica veterinaria que reciben los caninos, así como copia simple del Acta presentada ante la Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Cuauhtémoc donde se hace constar que le han amenazado con envenenar a sus 3 caninos.

En este sentido, en el último reconocimiento de hechos, personal médico veterinario de esta Procuraduría, constató que los ejemplares caninos presentan condición corporal acorde a su talla y no evidenciaron signos de lesiones o maltrato.

Finalmente, mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable del inmueble referido en la denuncia, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándola a su debido cumplimiento. Asimismo, se informó mediante oficio a los habitantes del inmueble en cuestión que nadie puede envenenar a un animal, tal y como se encuentra establecido en el artículo 54 de la Ley de Protección a los Animales, el cuál refiere:

(...)

**Artículo 54. Nadie puede sacrificar a un animal por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico u otras sustancias o procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía, ni sacrificarlos con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumentos punzocortantes u objetos que produzcan traumatismos, con excepción de los programas de salud pública que utilizan sustancias para controlar plagas y evitar la transmisión de enfermedades. En todo caso se estará a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas que se refieren al sacrificio humanitario de animales.**

(...)

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, al constituirse en el inmueble ubicado en Calzada San Antonio Abad, número 291, interior 9, colonia Algarín, Alcaldía Cuauhtémoc, constató que habitan tres ejemplares caninos, de los cuales 2 son de la raza labrador y uno chihuahueño. Dichos ejemplares se encontraron deambulando libremente, se mostraron sociables y con respuesta favorable al contacto físico.
- Se llevó a cabo la exploración del ejemplar motivo de denuncia por un Médico Veterinario Zootecnista, encontrándose que no hubo dolor a la palpación ni se encontraron lesiones, signos de enfermedad o maltrato físico.



Expediente: PAOT-2019-3598-SPA-2202  
Y Acumulado: PAOT-2019-3614-SPA-2213  
No. Folio: PAOT-05-300/200-14343-2019

3. A decir del responsable de los caninos, refirió que anteriormente sus ejemplares habían sido envenenados por vecinos, a lo cual se les brindó la atención médica veterinaria pertinente; motivo por el cual al percatarse de que se les había arrojado alimento al patio, un familiar con la intención de retirar dicho alimento del hocico, golpeó en el tórax y mojó al ejemplar.
4. Al comparecer el responsable de los caninos, exhibió copia simple de certificado de salud y vacunación; así como copia simple del Acta presentada ante la Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Cuauhtémoc donde se hace constar que le han amenazado con envenenar a sus 3 caninos.
5. Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable del inmueble objeto de investigación, así como a los vecinos de la unidad, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Edda Veturia Fernández Luiselli  
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales  
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento: [cpc\\_OF PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:cpc_OF PROCURADORA@paot.org.mx)

HCH/HAGM/DAMV